

INFORME: A la señora juez que, por reparto del 25 de octubre de 2023, correspondió a este juzgado la solicitud de Amparo de Pobreza de la señora MARTHA LUCÍA SUÁREZ BUITRAGO. Va para decidir.

Manizales, 27 de octubre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO:	1599
SOLICITUD:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	MARTHA LUCÍA SUÁREZ BUITRAGO
RADICADO:	170014003007-2023-00687-00

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora **MARTHA LUCÍA SUÁREZ BUITRAGO**.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 152 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice “...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”, esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede “a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

La petición no satisface esa exigencia de carácter legal, toda vez que si bien afirma no tener recursos para contratar un abogado, no lo indica como lo dice la norma, por lo que antes de proceder a lo pertinente, se **REQUIERE** a la solicitante para que se sirva dar cumplimiento estricto a dicha normatividad, haciendo la manifestación, bajo la gravedad del juramento, que no se halla en capacidad económica de sufragar los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

2.- La solicitante manifiesta que desea iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE A TÍTULO DIFERENTE DE ARRENDAMIENTO, en contra del señor ANDRÉS FELIPE SUAREZ BUITRAGO, deberá informar bajo que título se encuentra el señor Suarez Buitrago ostentando la tenencia del inmueble.

Por lo anterior, se **INADMITIRÁ** la solicitud de amparo de pobreza y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Inadmitir** la presente solicitud de amparo de pobreza.

SEGUNDO: **Se le concede** al peticionario el término de cinco (5) días, para que subsane la petición, so pena de su rechazo.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No.160 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8019da6a3a49c6e5f9c38f71ffa44ab04701f500ecbbdc2e648c8fcfe1105803**

Documento generado en 27/10/2023 11:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>